REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL USA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjeros. **Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal USA (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios extranjeros. Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo invertido como mínimo el 60% de sus activos en acciones de empresas que operen en Estados Unidos de América, sin perjuicio del país en que se transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 60% de sus activos en el mercado de Estados Unidos de América, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del fondo	
		Mínimo	Máximo
Canadá	Dólar Canadiense	0	100
Chile	Peso Chileno	0	10
Estados Unidos de Norteamérica	Dólar EE.UU.	0	100
Irlanda	Euro	0	100
Luxemburgo	Euro	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros; (ii) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y (iv) variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo que invierte un mínimo de 60% en instrumentos de deuda y/o capitalización asociados a los Estados Unidos de América, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	10
1.1 Emisores Nacionales	0	10
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	10
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.	0	10
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.2 Emisores Extranjeros	0	10
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	10

1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	10
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2. Instrumentos de Capitalización	90	100
2.1 Emisores Nacionales	0	10
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815.	0	10
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815.	0	10
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.2 Emisores Extranjeros	90	100
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2.f) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan, en su caso, con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 13, número 1, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	100
3. Otros instrumentos e inversiones financieras	0	100
3.a) Títulos representativos de índices de deuda, que cumplan, en su caso, con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 13, número 1, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	10
3.b) Títulos representativos de índices de commodities, que cumplan, en su caso, con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 13, número 1, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	40
3.c) Commodities y títulos representativos de commodities que cumplan, en su caso, con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 13, número 1, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	40
3.d) Contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.	0	10
4. Acciones de empresas que operen en Estados Unidos de América, sin perjuicio del país en que se transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.	60	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045. : 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

El Fondo no contempla contratos de derivados

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

El Fondo no contempla venta corta y préstamo de valores

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

El Fondo no contempla adquisición de instrumentos con retroventa

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla política de endeudamiento

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
B	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
C	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie C

	inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B o C registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a $30 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B y C de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.2) Inversiones correspondientes a aportes sistemáticos iguales o superiores a 10UF o aportes sistemáticos que sumados a los que ya está efectuando el partícipe en las series B de cualquiera de los fondos de la Administradora, sean iguales o superiores a 10UF. En este último caso la totalidad de las cuotas que el partícipe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el partícipe, y siempre y cuando, éste lo solicite a través del rescate correspondiente. a.3) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. a.4) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
Plan1 (continuadora Serie APVC1)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; (c) preste servicios para una empresa o, para un grupo	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo

	empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas en los dos números precedentes no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
Plan2 (continuadora Serie	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas

APVC2)	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; (c) preste servicios para una empresa o, para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas en los dos números precedentes no se encuentren vigentes.				única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan3 (continuadora Serie APVC3)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; (c) preste servicios para una empresa o, para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas en los dos números precedentes no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
Plan4 (continuadora Serie APVC4)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie; (c) preste servicios para una empresa o, para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; en que la empresa o empresas del grupo empresarial, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características del grupo de trabajadores que podrían adherir al Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, números de trabajadores de la Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los requerimientos que establezca el Empleador para efectos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, tales como, condiciones del aporte del empleador, objetivos del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos generales, tales como, comisiones de intermediación, rentabilidad esperada de los fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas,	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas en los dos números precedentes no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el producto del rescate señalado.				
LP3 (Continuadora serie E)	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.
LP180 (Continuadora Serie F)	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.
G	Aportes por montos iguales o superiores a $1	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes

					colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.cl, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.
M (Continuadora serie I)	El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de la serie M que tenga registradas el partícipe en este fondo al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a $250.000.000.	$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
A	Hasta un 4,7880% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 2,00% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
C	Hasta un 1,65% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan1 (Continuadora Serie APVC1)	Hasta un 1,65% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan2 (Continuadora Serie APVC2)	Hasta un 1,45% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan3 (Continuadora Serie APVC3)	Hasta un 1,25% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4 (Continuadora Serie APVC4)	Hasta un 1,05% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP3 (Continuadora serie E)	Hasta un 2,3800% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP180 (Continuadora Serie F)	Hasta un 3,5700% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
G	Hasta un 3,7700% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un

			1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.
M (Continuadora serie I)	Hasta un 2,00% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 1,0% anual sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 1% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:
a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
f) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados;
g) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
h) Los gastos derivados de la inversión del fondo en cuotas de otros fondos nacionales o extranjeras.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de los eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuáles invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de tasa o impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	**Variable diferenciadora**	**Comisión (% o monto)**
A	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 30 días (ii) 31 a 90 días (iii) Más de 90 días	(i) Hasta 2,0% (IVA incluido) (ii) Hasta 1,0% (IVA incluido) (iii) 0,0%
B	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) 731 a 1.095 días (iv) Más de 1.095días	(i) Hasta 3,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 2,0% (exento de IVA) (iii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iv) 0,0%
C	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 365 días (ii) 366 a 730 días (iii) Más de 730 días	(i) Hasta 2,0% (exento de IVA) (ii) Hasta 1,0% (exento de IVA) (iii) 0,0%
Plan1 (Continuadora Serie APVC1)	No aplica	No aplica	No aplica
Plan2 (Continuadora Serie APVC2)	No aplica	No aplica	No aplica
Plan3 (Continuadora Serie APVC3)	No aplica	No aplica	No aplica
Plan4 (Continuadora Serie APVC4)	No aplica	No aplica	No aplica
LP3 (Continuadora serie E)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días (ii) 183 a 365 días (iii) 366 a 548 días (iv) 549 a 1.095 días (v) Más de 1.095 días	(i) Hasta 2,380% (IVA incluido) (ii) Hasta 1,785% (IVA incluido) (iii) Hasta 1,190% (IVA incluido) (iv) Hasta 0,595% (IVA incluido) (v) 0,0%
LP180 (Continuadora Serie F)	Diferido al momento del rescate.	Período de permanencia. (i) 1 a 182 días	(i) Hasta 1,785% (IVA incluido)
G	No aplica	No aplica	No aplica
M (Continuadora serie I)	No aplica	No aplica	No aplica

El porcentaje de comisión de las Series A, B, C, LP3 y LP180 se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.
Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 24 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. Nº3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de

descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	**Remuneración de cargo del partícipe**	**% o monto**
A, B, C, Plan1, Plan2, Plan3, Plan4, LP3, LP180, G y M	No aplica	No aplica	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: • Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe • Vale Vista • Cheque • Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Principal Administradora General de Fondos.
Valor cuota para la liquidación de rescates		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá

		su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y lo señalado en la Circular No. 1.898 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica

3. Plan Familia.

Familia para la Series B y C
Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.
Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie LP3
Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.
Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Familia para la Serie LP180
Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL USA, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.
Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculara en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 9:00

		am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentran disponible los valores cuotas para el público en general.

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución funda de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguita por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

D) Cláusulas Transitorias:
a. La comisión de colocación diferida al rescate que se aplica a la serie LP3, continuadora de la serie E, no se aplicará a aquellos aportes que hayan ingresado a la serie E con anterioridad a su modificación.
b. Los nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LP180, continuadora de la serie F, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie F con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles. Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos

		para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.